

ABORDAJE PSICOANALÍTICO DEL DERECHO: GOCE, DESEOS Y SUEÑOS

Fernando Stalin Bajaña-Tovar¹

ORCID: [0000-0002-5348-3742](https://orcid.org/0000-0002-5348-3742)

Correo electrónico: fernando.bajana@cce.gob.ec - fbajana95@gmail.com

Resumen

El psicoanálisis freudiano muestra a la psiquis como una construcción dinámica compuesta por el *Ello*, el *Yo*, y el *Superyó*, entre los cuales operan dos manifestaciones pulsionales, el *Eros* y el *Thánatos*, que mueven al individuo a la realización o a la represión de sus deseos. En el presente ensayo se adaptará la estructura dinámica de la psiquis propuesta por Freud, para abordar el proceso de construcción del Derecho en la sociedad, iniciando una *Voluntad Popular* como elemento pulsional, que a través del lenguaje madura una *Magistratura* encargada de regular conscientemente los procesos de represión y promoción de las pulsiones, así como de empujar la evolución de la sociedad de un estadio de goce material a uno de deseo jurídico (respuesta a la castración). En todos estos procesos la *Magistratura* se apoyará en la *Constitución* como factor normalizante y criterio de corrección superior, tal como lo hace el *Yo* con el *Superyó*.

Asimismo, se examinará la relación entre lo onírico y lo jurídico; observando como las normas al igual que los sueños son mecanismos por intermedio de los cuales, la sociedad intenta dar cumplimiento a sus deseos, sin perjuicio de que estos tengan o no una real manifestación fenomenológica. Finalmente, en el campo de los sueños, a partir de los postulados de Jung, se compararán las nociones de los arquetipos de *Sombra*, *Anima* y *Animus* con el carácter prohibitivo, permisivo y mandatorio de las normas.

Palabras claves: psicoanálisis del derecho, deseos, análisis de los sueños, arquetipos, carácter de normas.

¹ Abogado por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Asesor del despacho de la jueza Teresa Nuques en la Corte Constitucional del Ecuador. Miembro fundador de la Fundación Arkhé: Guayaquil, Guayas, EC (encargado del sector de Derechos y Ciencias Sociales).

ABORDAGEM PSICANALÍTICA DA LEI: PRAZER, DESEJOS E SONHOS

Resumo

A psicanálise freudiana mostra o psiquismo como uma construção dinâmica composta pelo *Id*, o *Ego* e o *Superego*, entre os quais operam duas manifestações pulsionais, o *Eros* e o *Thanatos*, que movem o indivíduo à realização ou repressão do seu. desejos. Neste ensaio, a estrutura dinâmica do psiquismo proposta por Freud será adaptada para abordar o processo de construção do Direito na sociedade, dando início a uma *Vontade Popular* como elemento pulsional, que por meio da linguagem amadurece uma *Magistratura* encarregada de regular conscientemente os processos de. repressão e promoção de pulsões, bem como de empurrar a evolução da sociedade de um estágio de gozo material para um de desejo legal (resposta à castração). Em todos esses processos, a *Magistratura* contará com a *Constituição* como fator normalizador e critério de correção superior, da mesma forma que o *Ego* faz com o *Superego*.

Da mesma forma, a relação entre o onírico e o legal será examinada; observar como normas como os sonhos são mecanismos pelos quais a sociedade tenta realizar seus desejos, sem prejuízo de terem ou não uma manifestação fenomenológica real. Finalmente, no campo dos sonhos, com base nos postulados de Jung, as noções dos arquétipos da *Sombra*, da *Anima* e do *Animus* serão comparadas com o caráter proibitivo, permissivo e obrigatório das normas.

Palavras-chave: psicanálise do direito, desejos, análise dos sonhos, arquétipos, caráter das normas.

PSYCHOANALYTIC APPROACH TO LAW: JOUISSANCE, DESIRES AND DREAMS

Abstract

Freudian psychoanalysis shows the psyche as a dynamic construction composed of the *Id*, the *Ego*, and the *Superego*, between which two drive manifestations operate, the *Eros* and

the *Thanatos*, that move the individual to the realization or repression of his or her own wishes. In this essay, the dynamic structure of the psyche proposed by Freud will be adapted to address the process of construction of Law in society, initiating a *Popular Will* as an instinctual element, which through language matures a *Magistracy* in charge of consciously regulating the processes of repression and promotion of drives, as well as of pushing the evolution of society from a stage of material enjoyment to one of legal desire (response to castration). In all these processes, the *Magistracy* will rely on the *Constitution* as a normalizing factor and criterion for superior correction, just as the *Ego* does with the *Superego*.

Likewise, the relationship between the dreamlike and the legal will be examined; observing how norms like dreams are mechanisms through which society tries to fulfill its wishes, without prejudice to whether or not they have a real phenomenological manifestation. Finally, in the field of dreams, based on Jung's postulates, the notions of the *Shadow*, *Anima* and *Animus* archetypes will be compared with the prohibitive, permissive and mandatory nature of the norms.

Keywords: psychoanalysis of law, wishes, dream analysis, archetypes, nature of norms.

1. El dinamismo psíquico como parangón del dinamismo jurídico

1.1. Freud y la psiquis

Freud (2004) aborda la psiquis desde un enfoque dinámico en el cual las diversas estructuras que operan en la mente humana no pueden ser descritas de forma separada, sino que reproducen entre sí relaciones de origen, conexión e interdependencia. Estas estructuras estarán manifestadas a través del binarismo de lo consciente y de lo inconsciente, y se clasificarán según el grado en participen de una u otra dimensión en *Ello*, *Yo*, y *Superyó*.

El *Ello* representa el inconsciente humano, aquello que se encuentra gobernado por un principio de placer, y que viene impregnado por una demanda de goce. Por su parte, el

Yo es aquella superficie del *Ello* que se diferenció producto del lenguaje, sistema que le permitió conocer el exterior y contrastar las limitaciones de la realidad con las exigencias del placer del *Ello*. El *Yo* sería aquello que solemos denominar razón. Al respecto, Freud (2004: 18) sostendría:

Fácilmente se ve que el yo es una parte del ello modificada por la influencia del mundo exterior, transmitido por el P.-Cc., o sea, en cierto modo, una continuación de la diferenciación de las superficies. El yo se esfuerza en transmitir a su vez al ello dicha influencia del mundo exterior, y aspira a sustituir el principio del placer, que reina sin restricciones en el ello, por el principio de la realidad. La percepción es para el yo lo que para el ello el instinto. El yo representa lo que pudiéramos llamar la razón o la reflexión, opuestamente al ello, que contiene las pasiones.

En esta lucha del *Yo* por imponer la realidad al *Ello*, particularmente en lo que atañe a la imposibilidad de la omnipotencia humana y a la necesidad de transitar de las demandas del goce a las expresiones del deseo (es decir, de pasar de buscar la satisfacción del placer a través de un vínculo irrompible con un objeto material, a buscar el placer en aquello que no tenemos y no siempre podremos tener —respuesta a la castración—), el *Yo* demandará el auxilio de una imagen ideal de *sí mismo*, el *Superyó*, a saber, una estructura normalizadora que pueda allanar los conflictos no resueltos del *Ello*, la cual generalmente encontrará sostén en la religión, la moral, las costumbres y otros discursos disciplinarios (Moreno Chía, 2017).

Es importante, además, agregar que en esta estructura psíquica van a convivir una duplicidad de instintos: uno constructivo, el *Eros*, y otro reactivo, el *Thánatos*; o más precisamente, dos manifestaciones distintas de una misma energía psíquica. El *Eros* estará direccionado a buscar el amor y la concreción de los deseos y, por tanto, se manifestará hacia afuera, con el objetivo de encontrar lo que se está deseando. Mientras tanto, el *Thánatos* actuará como una fuerza sosegadora que propugnará esquivar el deseo y buscar el reposo o el descanso, en ocasiones reprimiendo la libido. El *Yo*, ante estas dos manifestaciones instintivas, ocupará un papel similar al de un “economista”, procurando balancear o compensar de manera eficiente ambos impulsos, a fin de que ninguno termine por “matar” al otro (Pujante, 2011).

1.2. La psiquis como modelo jurídico

Ahora bien, una vez sentada de manera resumida lo que podemos comprender como el dinamismo psíquico, esta misma construcción nos puede servir para entender al Derecho y sus procesos de configuración. Así, los puestos que ocupaban en la psiquis el *Ello*, el *Yo* y el *Superyó*, serán ocupados en el Derecho por la *Voluntad popular*, la *Magistratura* y la *Constitución*².

Para empezar, ese *Ello* inconsciente que se conformaba por las pulsiones y los deseos del ser humano, puede compararse con la *Voluntad popular*, un reservorio de las demandas no satisfechas del pueblo, sus deseos, aspiraciones, necesidades y exigencias, sean estos materiales o inmateriales. Estas pulsiones de la *Voluntad popular* no necesariamente van calificarse como buenas o malas, o deseables o indeseables, son simplemente pulsiones sociales que pueden ir desde la necesidad de satisfacción sexual o de alimentación, hasta la demanda de dormir bajo un techo y de recibir educación.

Pero a diferencia de lo que pasaba con el *Ello*, la especialización racional y el consecuente nacimiento del *Yo*, no surgirá en el Derecho como resultado de la comunicación entre la psiquis y el exterior. En el Derecho aquella parte de la *Voluntad popular* que se racionaliza y se convierte en la *Magistratura*, no es la consecuencia de un proceso de audición para afuera, sino que es el producto un proceso de audición hacia el interior; siendo el fruto de la comunicación que cada individuo dentro de la masa social tendrá con su *otro*. De este modo, surge la *Magistratura* como una especie de convención mínima entre las demandas de las distintas micro voluntades que configuran a la *Voluntad popular*.

Por citar un ejemplo, en las sociedades modernas los individuos han acordado que no es propicio satisfacer sus pulsiones sexuales violentando a otros, o satisfacer las

² Esta tipología es de creación del autor y no tiene otro contenido semántico que el expuesto en el artículo. No deberá otorgársele el significado que comúnmente reciben en el Derecho, en la Sociología y/o en las Ciencias Políticas.

necesidades alimenticias arrebatando por la fuerza el alimento de los más débiles. Este conjunto de reglas mínimas surgidas del diálogo (manifestación del lenguaje) entre las diferentes voluntades individuales que configuran la *Voluntad popular*, es lo que dará origen y contenido a la *Magistratura*.

Pero tal como sucedía con el *Yo* y el *Ello*, el nacimiento de la *Magistratura* no significa la desaparición de la *Voluntad Popular*, la misma seguirá ahí, con todas sus pulsiones y demandas, incluyendo las violentas y primitivas, y será la *Magistratura* la que deberá velar por reprimir aquellas pulsiones que el lenguaje ha determinado como dañinas para el equilibrio social.

Esto nos permite analizar que, en la sociedad, el *Eros* y el *Thánatos* se manifestarán de dos formas, tanto como pulsión social, como instrumento de la *Magistratura*. En efecto, el *Eros* como pulsión social será aquella energía activa que lleve a la sociedad a exigir la satisfacción de sus necesidades, lo cual puede estar de acorde con lo que la *Magistratura* considera racional, como sucede con los casos del ejercicio de la protesta, la organización civil, entre otros; pero también puede manifestarse de una forma que la *Magistratura* considere que es necesario frenar o desincentivar, como pasa con los motines, los saqueos, los disturbios, etc. Por otro lado, el *Thánatos* social será aquella fuerza disuasiva que en ocasiones hará que el pueblo renuncie a la búsqueda del deseo, por razones varias, como una gran depresión provocada por la pérdida de una guerra o una crisis económica, o alguna forma de anomia social, en el sentido expresado por Durkheim (López Fernández, 2009).

A contrario sensu, el *Eros* y el *Thánatos* como instrumentos de la *Magistratura* servirán para incentivar el deseo cuando éste haya disminuido en la sociedad o para fomentar el deseo de conductas que se consideran buenas, y para aplacar el deseo cuando éste corra el riesgo de desbordarse. Entonces, hablaremos de un *Eros jurídico*, en el primer caso, y un *Thánatos jurídico*, en el segundo. En este sentido, el *Eros jurídico* se exhibe como permisión normativa, amparando todo aquello que la *Magistratura* determina como

deseable. En tanto, el *Thánatos jurídico* se manifestará como prohibición normativa, como inhibición de todo aquello que la sociedad ha calificado como reprochable.

Sobre esto, de la misma forma que el *Yo* le mostraba al *Ello* la necesidad de transitar de una demanda de goce a una demanda de deseo, el deber de la *Magistratura* será el de impulsar y mantener la transformación de una sociedad protoeconómica o material a una sociedad jurídica o inmaterial. En efecto, la *Magistratura* buscará que la *Voluntad popular* comprenda que los bienes que sirven para satisfacer sus necesidades son escasos y limitados, y que por tanto no hay una capacidad omnipotencial para que todos gocen de dichos bienes. De ahí, que convertirá dichos bienes corpóreos (alimentos, sexo, vestimenta, etc.) en bienes incorpóreos: los derechos.

Entonces, dado que es imposible satisfacer materialmente a todos los individuos de la sociedad, la *Magistratura* no se va a encargar de asegurar el goce directo de los bienes materiales (acceso a cosas), sino de la posibilidad de desearlos sin que exista reproche (derechos). Por esta razón es que el hecho de que una norma reconozca el derecho a la vivienda de todas las personas, no tiene necesariamente alguna implicación fenomenológica. Es decir, el hecho de que la *Magistratura* inscriba en sus libros como derecho que todos los hombres duerman en una vivienda, no hará que espontáneamente aparezca un techo sobre la cabeza de cada persona en la sociedad, únicamente hará que dicho deseo sea legítimo, y que en caso de materializarse no sea reprimido. En consecuencia, sin perjuicio de lo extendido que se encuentra la idea contraria, es posible afirmar que el Derecho no materializa el *goce* de las personas (bienes y servicios), sino que garantiza la legitimidad del *deseo* (derechos).

Con esto, podríamos concebir que la calidad de sujeto de derechos nace como consecuencia de la *castración*, que en esta ocasión a diferencia de lo que sucede en la esfera psíquica, no se origina por el destete del individuo, sino por la consciencia de la escasez de los bienes disponibles. De ahí que el carácter de sujeto de derechos, siempre tendrá como condición *sine qua non* la consciencia de la escasez y de la falta de omnipotencia para satisfacer las necesidades propias. Es más, resulta lógico comprender

que sólo aquel individuo que se autopercebe como limitado y con necesidades, que advierte que no goza del todo y que probablemente nunca lo hará (*falta*), sea aquel que tenga capacidad de deseo y, por tanto, el que demande que sus deseos se revistan de legitimidad, que se califiquen como derechos. La hipótesis de un sujeto omnipotente y con acceso infinito a bienes y servicios parecería ser contraria a la idea de sujeto de derechos, toda vez que nunca desearía algo que ya no tenga o que no pueda alcanzar por sí mismo, a él no le faltaría nada y estaría en goce de todo, y por tanto nunca requerirá de la asistencia de las instituciones del Derecho (Aranda Boyzo *et al*, 1999).

En consideración de esto, la condición de sujeto de derechos (el que *desea*), se suscita a partir de un proceso de tres fases: (i) la consciencia de no ser un individuo autosuficiente; (ii) el reconocimiento de que la carencia de autosuficiencia hace que sus necesidades deban ser satisfechas con objetos externos; y (iii) que esos objetos son escasos y que no siempre tendrá un acceso directo a los mismos.

Esto permite explicar de mejor manera el papel que juega la *Magistratura* en el ejercicio instrumental de *Eros* y *Thánatos*. En esta línea, frente al caso hipotético de que cierto sector de la *Voluntad popular* tiene un desbalance entre su *Eros* y *Thánatos*, de tal forma que la pulsión de satisfacción que empuja el *Eros* hace que dicho sector quiera regresar a la etapa de *goce* material y alejarse de la de *deseo* jurídico, esto es, quiera acaparar todos los bienes materiales de la sociedad, negándose a ser *castrados* de ellos. En este momento, la *Magistratura* funciona reprimiendo esta suerte de regresión social aplicando sus normas prohibitivas, pero a diferencia de lo que pasaba entre el *Ello* y el *Yo*, entre la *Magistratura* y la *Voluntad Popular* la represión no será únicamente psíquica; en este caso, la represión podrá ser material, en la forma de multas, amonestaciones, cárcel, etc.

No obstante, como antes se dijo, la *Voluntad popular*, por más que exista una *Magistratura*, seguirá siendo pulsional, y en ocasiones llegará hasta el punto de doblegar a la misma *Magistratura*, sometiéndola e imponiéndole sus deseos primitivos, que pueden ir desde la privación o desconocimiento del deseo (derechos) de cierto grupo de personas

(como de las minorías sexuales, etarias y étnicas) con el objetivo de acaparar los recursos deseados por dichos grupos, hasta la exigencia de que dichos grupos sean eliminados (como se vio con el nazismo, donde las medidas de exterminio y esclavitud al pueblo judío tenían un revestimiento legal, siendo esto un ejemplo histórico del desborde desenfrenado de la *Voluntad popular* que dobló a la *Magistratura*) (Peña Freire, 2016).

Es por esto que la eficacia de la represión de la *Magistratura* de aquellas pulsiones primitivas dependerá de la ayuda que tenga de la *Constitución*, el *Superyó* del Derecho. La *Constitución* será aquel ideal y criterio de corrección que tenga la *Magistratura* para poder someter los desbordes de la *Voluntad popular*. Claro está que, en este caso, por *Constitución* no se entiende una Ley fundamental (como tradicionalmente se concibe en el Derecho), sino todo aquel conjunto de normas y valores que preceden a la *Magistratura* y que pueden tener inclusive una fuente exterior a la sociedad (como los tratados internacionales de Derechos Humanos), o una fuente extra sistémica (como la religión, las costumbres y la economía). Es más cercana esta idea de *Constitución* a la noción del bloque de constitucionalidad y de cultura jurídica.

2. Lo onírico como fundamento de lo jurídico

2.1. Las normas como sueños

Para Freud los sueños eran la *vía regia* hacia el inconsciente y en ellos las personas intentaban satisfacer sus deseos. Los deseos que se procuran satisfacer con los sueños pueden ser muy variados y no necesariamente agradables o socialmente bien vistos. De hecho, puede que una persona sueñe con ser castigada, y esto tendría su explicación en que los deseos pueden ser pulsiones masoquistas, donde el placer de alguien esté relacionado con el propio dolor (Méndez & Iceta, 2012).

Una variación de los sueños son las pesadillas, que serían más bien un mecanismo de alarma, una manifestación de la vorágine del inconsciente que despierta al soñante en

medio de la noche, y una vez activada la alarma, en la forma de la angustia, lleva al sujeto consciente a tomar las medidas para hacer frente a las pulsiones del *Ello*.

Para Freud, los sueños son como una obra de teatro, donde hay un contenido manifiesto, que son las imágenes y escenas que reproduce el soñante, y un contenido latente, aquellos deseos que se esconden y que motivan al sueño. Mientras que el primero, es la puesta en escena de la obra, el segundo es lo que sucede tras bambalinas.

Esta arquitectura que Freud observa en los sueños puede ser empleada para analizar tres esferas del Derecho, la primera a partir de la tríada: *deseo-masoquismo-pesadilla*; y las otras dos, a través del complejo *contenido manifiesto-contenido latente*.

Para empezar, diremos que los actos normativos que emiten los órganos legislativos, como los senados, los congresos y las asambleas, al igual que los sueños, persiguen el cumplimiento de los deseos de la sociedad o de ciertos grupos de personas. Es decir, siempre nos muestran, o representan, de alguna forma, las pulsiones que subyacen en la *Voluntad Popular*.

Con esto, podríamos decir que una ley por medio de la cual se apruebe la universalización de una dotación de desayuno para todos los estudiantes en edad escolar, responde al deseo de la sociedad, o de un sector de ésta, de satisfacer esta demanda. Esta forma de cumplimiento de deseo corresponde a la idea básica de sueño, un deseo que se busca realizar o complacer mediante una producción simbólica. En el caso de los sueños, dicha producción simbólica se hace con las imágenes, sonidos y sensaciones que se proyectan en el escenario onírico, mientras que, en el caso de los actos normativos, los símbolos serán las letras proyectadas en un texto. Nuevamente, es importante hacer énfasis en que tanto los sueños como los actos normativos satisfarán el deseo únicamente de forma simbólica, esto en cuanto que, el hecho que haya un texto cuyas letras (símbolos) digan: “*Todos los estudiantes en edad escolar deberán recibir una dotación de desayuno*”, no es condición suficiente para que esta satisfacción se manifieste de forma material. De hecho, son muchos los actos normativos que nunca se llegarán a materializar.

Pero los sueños y las leyes pueden ser *masoquistas*, en el sentido de que no persiguen la satisfacción de las necesidades de la sociedad, sino que más bien dan paso a su sufrimiento, por ejemplo, una ley que provoque la regresión de los derechos laborales o de las pensiones jubilares. Esto que comúnmente podría ser motivo de rechazo, angustia e incomodidad en la sociedad, puede ser recibido con beneplácito, al considerar que tal regresión normativa le genere a la sociedad una satisfacción en otro aspecto, como con la atracción de inversión extranjera de cierto país del que se tenga una imagen *paterna*, como sucede en las relaciones de colonialismo y neocolonialismo. Esto podría interpretarse como una demanda no satisfecha de aceptación de una figura paterna, inclusive si dicha figura está vinculada con un historial de abuso hacia el soñante (Rodríguez, Carrasco & Holgado-Tello, 2016).

Finalmente, la noción de *pesadilla* aparece en aquellos actos normativos que cuentan con un gran apoyo de la *Voluntad popular*, pero que una sociedad civilizada no puede darle paso bajo ninguna circunstancia. Paradigmas de estas situaciones observamos en los referéndums donde las mayorías pretenden privar de su capacidad jurídica o de sus derechos a cierto grupo minoritario de personas, que por su densidad demográfica no podrían hacer oposición a un acto referendario. Ante estas circunstancias la *Magistratura*, como entidad consciente del entramado social, se vería afectada por una angustia (protestas de los grupos minoritarios, quejas de organismos internacionales, acciones judiciales, etc.) que le advertirían la necesidad de reprimir dicho desbordamiento de pulsiones de la *Voluntad popular*, activando medidas extraordinarias, como el control *a priori* del cuestionario del *referéndum*³, o el poder de veto.

Por otro lado, en lo que refiere al complejo *contenido manifiesto-contenido latente* de los sueños, dicha fórmula permite abordar dos facetas que se presentan en el Derecho, una procedimental y otra hermenéutica. En este sentido, en lo que corresponde a la faceta procedimental o de configuración normativa, la diferencia entre lo manifiesto y lo latente,

³ Por ejemplo, en el Ecuador el artículo 438 de la Constitución faculta que la Corte Constitucional pueda realizar un control previo de constitucionalidad de las consultas populares.

nos ayudaría a distinguir entre lo formal y observable del proceso de creación de una norma, donde ubicaríamos la iniciativa normativa, la redacción, los debates y todo aquello que se realiza de forma pública y que puede ser sujeto al escrutinio del público y lo latente, esto es, los intereses generales y particulares que han inspirado la adopción de dicha norma, sea que estos intereses procuren un beneficio social (es decir la satisfacción de un deseo común), o meramente un beneficio egoísta (que solamente lucre o beneficie a cierto sector).

En último lugar, el complejo *contenido manifiesto-contenido latente* funciona como herramienta hermenéutica de la norma, donde lo manifiesto es equiparable al texto jurídico o a su *tenor literal*, mientras que lo latente sería aquello que comúnmente se identifica como *espíritu de la norma* o su *finalidad*, esto es, la intención que el autor quiso propiciar a la norma (interpretación genética) o los fines que originalmente se buscaban perseguir (interpretación teleológica) (Anchondo Paredes, 2012).

2.2. Jung y la norma

Jung, a diferencia de Freud, no considera que los sueños se construyan exclusivamente con base en el inconsciente individual o que se centren en el intento de realización de deseos. Para Jung, en los sueños se manifiestan *arquetipos*, esto es, imágenes o símbolos que la humanidad ha compartido durante el transcurso de su historia (Robertson, 2002; Nante, 2010). Tal como el hombre moderno conserva en su dimensión fisiológica testimonios de una etapa biológica arcaica, la mente humana conservaría un patrimonio psíquico común, compuesto por una serie de símbolos e imágenes innatos que se han ido heredando entre generaciones.

Estos arquetipos se manifestarían en los sueños de las personas, inclusive entre aquellas que no tienen ninguna conexión cultural o familiar, siendo la supuesta evidencia de la existencia de un inconsciente colectivo. Entre las estructuras y los arquetipos que se muestran en los sueños, se encuentran los de la *persona*, el *alma*, la *sombra*, el *sí mismo*, la *Gran Madre*, el *Héroe*, el *Viejo Sabio*, entre otros (Quirós Bonilla, 2006). Sobre este

patrimonio psíquico común, que Jung denominó inconsciente colectivo, Heras (2008: 12) ha sostenido:

El inconsciente colectivo está constituido cual se tratara de lechos secos de antiguos ríos (las estructuras arquetípicas) que, de vez en vez, reciben agua (los arquetipos) y, entonces, se manifiesta. Estas estructuras son el resultado de los momentos emocionales esenciales y fundamentales de la humanidad.

Retomando los arquetipos, en estos la figura de la *Sombra* es una extensión y adaptación del mecanismo de la proyección estudiado por Freud. En la imagen de la *Sombra*, el sujeto deposita todas aquellas emociones, pensamientos y pulsiones que le resultan repulsivas o vergonzosas pero que le pertenecen a él mismo, en este caso, que le pertenecen a la humanidad. Mediante la proyección en la *Sombra*, el sujeto logra disociar su propio contenido e historia, se apropia de la parte que es socialmente deseable o que desea exteriorizar en la figura de su *Persona (máscara)* y reprime todo aquello que lo angustia en el arquetipo de la *Sombra*. De esta forma, procura convencerse de que la *Sombra* ya no es él, y que la vida de ésta es ajena a su control y consciencia. Pero puede pasar que la represión de emociones, sentimientos, ideas y pulsiones alcance niveles que hagan imposible que el *Dr. Jekyll* psíquico, la *Persona*, pueda tener a raya al *Mr. Hyde* que habita en la mente, la *Sombra* (Hertogue, 1992). Sobre la *Sombra*, Jung (2011: 22) señaló:

El encuentro con uno mismo, al principio, es el encuentro con la propia sombra. La sombra es un pasaje, una puerta estrecha y no hay forma de bajar al pozo profundo sin sufrir el dolor del angostamiento que implica cruzarla. Pero hay que aprender a conocerse a uno mismo para saber quién se es. Porque, por sorpresa, lo que se encuentra detrás de la puerta es una vasta extensión de incertidumbres sin precedentes, sin derecho ni revés, sin parte superior ni inferior, sin ubicación ni pertenencia, ni bien ni mal.

Por otra parte, la figura del *Alma* juega un papel importante en la comprensión de los arquetipos. El alma se presenta siempre sexualizada, ya sea como una mujer, *Anima*, o, como un hombre, *Animus*. El *Anima* y el *Animus* tendrán las características paradigmáticas (estereotipos) que históricamente se le han asignado a las mujeres y a los hombres, los

cuales no se corresponderán necesariamente con los hombres y mujeres de la realidad, pero afectarán nuestra percepción de éstos (Huertas Torres, 2012; Guil Bozal, 1999).

La figura del *Anima* está relacionada con lo femenino que es latente en el sujeto masculino, y el *Animus* con lo masculino latente en el sujeto femenino; de ahí que *Anima* y *Animus*, más que figuras sexualizadas, podrían interpretarse como figuras contrasexuales, es decir, arquetipos que muestran lo femenino del hombre y lo masculino de la mujer.

Respecto a las características y contenidos de estos arquetipos, existe mucho debate, puesto que se acusa a Jung de haber sucumbido ante los estereotipos de su época, en la medida en que definió la faceta positiva del *Animus* como aquello que presta a la conciencia femenina la reflexión, la deliberación y el conocimiento, y al *Anima* como aquello que para el hombre es “el consuelo de todas las amarguras de la vida” y, al mismo tiempo, “la gran ilusionista, la seductora que lo arroja a la vida” (Jung, 2011). Observándose que mientras que a lo positivo del *Animus* se le da un sentido reflexivo y cognitivo, a lo positivo del *Anima* se le otorga un sentido emotivo y creativo (Jung, 2011).

Por otro lado, en el campo de los sueños, Jung postularía que pueden existir sueños compensatorios y no compensatorios, y dentro de estos últimos admitiría la posibilidad de sueños premonitorios. Respecto a este último tipo de sueños, si se parte de la idea de que existe un inconsciente colectivo, el mismo sería atemporal, puesto que existe fuera de las dimensiones y de las leyes de la física, siendo completamente posible que se sueñe (atemporalmente) en algo que sucederá o que tenga algún tipo de relación con un evento futuro (temporalmente) (Mattoon, 1980).

Por su parte, los sueños compensatorios tendrían como finalidad equilibrar las distintas fuerzas que coexisten dentro de la psiquis humana, haciéndole ver a la parte consciente del individuo aquello que está dejando de lado, o aquello que está siendo excesivamente omitido o reprimido. Un claro ejemplo de sueños compensatorios puede identificarse en el sueño del *joven jinete* que estudió Jung, donde un joven soñaba que cabalga junto a un grupo de jinetes, tomaba la delantera y saltaba una zanja que ninguno de

los otros jinetes podía superar. En su parte consciente, este joven se auto consideraba como un ser introvertido y débil, y de ahí que para Jung el sueño que había tenido, de alguna forma, le ayudaría a compensar su estado psíquico mostrándolo como un ser extrovertido (que rebasa en la carrera a otros) y triunfador (que supera el obstáculo que otros no pueden superar) (Melana, 2020).

2.3. El carácter de la norma y los arquetipos del sueño

Ahora bien, si adaptamos al estudio de las normas algunos de los arquetipos postulados por Jung, a saber, la *Sombra*, el *Animus* y el *Anima*, puede llegarse a identificar cierta compatibilidad con el carácter *prohibitivo*, *mandatorio* y *permisivo* de éstas (Kelsen, 2018). Si se empieza por la *Sombra*, la cual habíamos sostenido que era aquel conjunto de emociones, ideas y pulsiones que reprimimos y proyectamos en una imagen como un ente distinto a nosotros (proyección), podemos reconocer que este mismo fundamento subyace en las normas prohibitivas, aquellas que niegan la posibilidad de ejecución de cierto acto, conducta o estado en la sociedad.

Las normas prohibitivas también realizan un ejercicio de represión-proyección; niegan la factibilidad de consentir ciertas conductas (reprimir) que consideran dañinas o indeseables para el constructo social, y las proyectan hacia la *Sombra* de lo *Prohibido*, en la imagen del *Infractor*.

En el Derecho Penal se percata una preeminencia de la *Sombra*, aquí este arquetipo toma el nombre de *Delito* y viene aparejado de la imagen del *Delincuente*. Los *Delitos* son todos aquellos actos que avergüenzan a la sociedad, los robos, los asesinatos, las violaciones. Es aquí cuando la sociedad, como mecanismo de defensa, decide reprimirlos, ubicarlo como algo que no está dispuesta a hacer ni consentir, o aceptar que son parte de ella. Así, se pretende que el *Delincuente* sea visto como algo ajeno a la sociedad, algo que está fuera de ella, un antisocial. Pero al igual que la *Sombra*, el *Delito* y su represión se queda mayoritariamente en lo onírico, es decir, en lo no material. La sociedad sigue conteniendo esas conductas que la avergüenzan, el que las marque como

Delitos no las hace desaparecer, y siguen siendo parte de sí. Tampoco las causas que provocan tales conductas desaparecen (inequidad económica, de género, etc.), solamente son encasilladas en el lado de lo *Prohibido*, y se reprimen parcialmente cuando se exteriorizan.

Claro está que cuando se reprimen conductas de manera excesiva, ya sea porque el Derecho Penal no es mínimo y califica como *Delitos* a muchas conductas, o cuando prohíbe conductas que no son malas *per se*, puede existir un desbalance en la sociedad y aparecer manifestaciones violentas de esta *Sombra* reprimida, como una válvula de escape por medio de la cual se libera la presión contenida. Un ejemplo de esto, son las manifestaciones pacíficas por la reivindicación de derechos, que terminan desviándose en actos de violencia contra civiles, con la destrucción de propiedad privada o pública. El origen de esto se encontraría en una represión o punición previa y desmedida de la *Sombra* por parte de la *Magistratura*, o simplemente en su desatención por mucho tiempo, es decir, por la falta de aceptación de que el contenido de la *Sombra* es parte de la sociedad en sí.

Por otra parte, si nos basamos en la definición de *Animus* como aquello que es racional, reflexivo y cognitivo, su noción se adecuaría a la idea de lo que está “tasado” o “medido” en el Derecho, lo cual se relaciona con las normas de orden público, aquellas que mandan y obligan de forma general. Entonces, podemos considerar que en el Derecho Público, y particularmente en el Derecho Administrativo, hay una preponderancia del arquetipo *Animus*. Esta rama del Derecho descansa sobre el principio de legalidad pública, según el cual, la Administración Pública solo debe hacer lo que está expresamente permitido por la Ley. Diremos que el *Animus* en el Derecho equivaldría al arquetipo de lo *Público y Legal*, esto es, con aquello que ya se encuentra establecido como lo racional o lo debido. Nuevamente, la existencia de una norma con carácter mandatorio en determinado sentido, no implica que efectivamente dicha obligación o mandato se cumpla, siendo plenamente concebible que las normas mandatorias no sean respetadas o cumplidas en la sociedad. De allí que el arquetipo de lo *Público y Legal*, pertenezca más a lo soñado o socialmente deseado, antes que a lo material o socialmente concreto (Islas Montes, 2009).

Finalmente, el *Anima* encontraría su paralelo en el carácter permisivo de la norma, en lo que concierne al Derecho dispositivo, toda vez que se lo concibe como aquello que da paso a lo emotivo y a lo creativo. En este sentido, existe una conexión entre el *Anima* psíquica y el principio de legalidad privado. El principio de legalidad privado o de permisión permite que las personas puedan hacer todo aquello que no está expresamente prohibido por el Derecho, en consecuencia, las personas tendrían la posibilidad de desarrollar todo su potencial creativo en el ámbito de lo no prohibido (Ku Yanasupo, 2020).

2.4. La premonición y el fin compensatorio de la norma

Como señalamos anteriormente, para Jung, el inconsciente social existe prescindiendo de las leyes y dimensiones de la física, y por tanto es plenamente concebible que se sueñe —atemporalmente— en determinado evento, que en el mundo real tenga una materialización posterior. Esto había sido denominado como sueños premonitorios. En esa línea, podemos afirmar que la expedición de una norma tiene por lo general un carácter premonitorio, debido a la forma en la que se construye y los efectos que tiene en el tiempo.

Las normas se construyen con base al conjunto de deseos, ideas, necesidad y expectativas que existen en la sociedad sobre un determinado asunto. Este conjunto siempre existe de forma previa a la expedición de la norma, dibujándose una suerte de relación causa-efecto, o insumo-obra, entre aquel y la norma producida. Efectivamente, siempre se necesitará que las motivaciones para la creación o la reforma de una norma preexistan a su nacimiento (creación) o renacimiento (reforma), siendo descabellado pensar una norma que nazca para satisfacer o responder a un deseo, idea, demanda o necesidad que aún no existe o que no está manifiesta.

Con esto, el que las normas sobre el comercio digital no hayan aparecido en el siglo XVIII junto a las normas decimonónicas del libre comercio, es razonable, puesto que, si bien en esa época se demandaba la necesidad de ejecutar actos de comercio sin restricciones estatales y sin sujeción a cuotas o privilegios aristocráticos, la necesidad que dichos actos se ejecuten a través de instrumentos electrónicos y con potencialidad

telemática, aún no estaba manifiesta. Lo mismo sucede con los sueños, si se sigue la teoría del inconsciente colectivo, cuando un sujeto en la actualidad observa al *Anima* mientras duerme, diremos que lo ha hecho porque el arquetipo del *Anima* ya existía y es una herencia histórica de su linaje humano. La idea del *Anima* precede a su concreción temporal en el sueño de una persona en el mundo actual.

Sin embargo, a diferencia del mundo de los sueños, el mundo real, escenario de las relaciones sociales, sí está sometido a las leyes de la física y a sus dimensiones, lo que incluye el tiempo. De ahí que la función premonitora de la norma no responde al carácter atemporal de sus motivaciones, como sucedía en los sueños estudiados por Jung, donde el inconsciente colectivo no estaba sujeto al tiempo. Al contrario, la potencialidad premonitoria de la norma descansa expresamente sobre la determinada temporalidad del mundo físico.

Para comprender esto, partamos desde la premisa de que las motivaciones de una norma son anteriores a estas, es decir, refiere e identifica deseos, necesidades, demandas y exigencias que ya han tenido su manifestación en el mundo. No obstante, la norma va a regir para lo venidero, y no para el pasado, puesto que resulta imposible transformar el pasado o cambiar lo que *ya fue* (principio de irretroactividad). Esto obliga a que la norma siempre contenga un acto de premonición, o más precisamente, una intención premonitora, en el sentido de confiar en que las ideas y deseos que la motivaron permanezcan o se vuelvan a repetir en el futuro, y que en consecuencia conserve su utilidad normativa. Esto es, que lo que *ya fue* vuelva a repetirse como una demanda, necesidad o motivo, en lo que *será*, a fin de que la norma cumpla su objetivo.

Ahora bien, también se puede hablar de la capacidad premonitoria de las normas en otro sentido, específicamente en lo que atañe a la expectativa de cumplimiento. Ya hemos sostenido que lo que manda, prohíbe o permite una norma no necesariamente tendrá algún efecto material, y se puede quedar simplemente en el ámbito normativo, como un símbolo (texto) expresado en un documento. Sin embargo, la transmutación de lo normativo a lo material siempre se ejecutará en un sentido premonitorio. Toda vez que, si

una norma dice que obliga a los servidores públicos a presentar una declaración patrimonial al final de cada período fiscal, es porque aquello se realizará materialmente en el futuro, no en el pasado, o en el presente (mientras se expide la norma). O si una norma se promulga para prohibir que se comercie con especies silvestres, es porque dicha conducta será penada cuando alguien la ejecute en el futuro, no en el pasado o durante la promulgación de la norma. En consecuencia, diremos que la norma tiene un efecto premonitorio en lo que corresponde a su transmutación de lo normativo a lo material.

Por último, el mismo proceso que detectó Jung en los sueños, que valió para que les otorgase el estatus de mecanismos de compensación, es replicable en las normas. Esto, en la medida en que las normas suelen nacer como respuesta ante una deficiencia o como oposición a un exceso detectado en la sociedad. En esta línea, si en una sociedad no hay carencia de tierra cultivable, es natural que no se necesite de la expedición de una norma de reforma agraria. A contrario sensu, si existe tal carencia, lo lógico es que se exija que se expida una norma en ese sentido. Asimismo, si en una sociedad existe un exceso de salida de divisas que ponen en peligro el mantenimiento del sistema monetario, lo lógico sería que se expida una norma que desincentive la fuga de capitales, a fin de mantener equilibrada la balanza de pagos. En razón de esto, se puede concluir que las normas nunca actúan, o por lo general no actúan, ante situaciones de equilibrio, sino que se expiden frente a escenarios desequilibrados sea porque hay un exceso o una deficiencia en determinado sector o situación. En consideración de aquello es que podemos decir que las normas siempre tienen un fin compensatorio, para allanar lo excesivo o para levantar lo deficiente.

Empero, correspondiendo esta compensación al plano normativo, el cual hemos comparado con el plano onírico, el hecho de que una norma busque el equilibrio en la sociedad no quiere decir que vaya a materializarlo, sea porque la norma nunca se ejecute o sea porque la fuente o los autores del desequilibrio encuentren otras medidas para continuar obteniendo los beneficios que obtiene del exceso (escape de divisas, por ejemplo), o por la deficiencia (escasez de tierra, v. gr.).

3. Conclusión

Como ha quedado expuesto, con el presente trabajo se pretende mostrar una mirada inicial de algunos puntos de encuentro que existiría entre varios conceptos de la teoría psicoanalítica freudiana, post freudiana, y el Derecho. Particularmente, se ha procurado dejar en evidencia cómo la estructura psíquica analizada por Freud compuesta por la interacción del *Ello*, el *Yo* y el *Superyó*, es de basta utilidad para justificar teóricamente la creación del Derecho, como un proceso que nace de la *Voluntad Popular*, y que tiene su institucionalización, a través del lenguaje, en la forma de una *Magistratura* que se soporta sobre una *Constitución*.

Las nociones de goce y deseo también han ocupado un lugar central en el desarrollo de este abordaje psicoanalítico del Derecho, proponiéndose el nacimiento del Derecho como una consecuencia de la castración que la sociedad afronta ante la escasez de bienes para satisfacer sus necesidades, exigencias y demandas. De ahí que los derechos pertenecerían a la esfera del deseo y no del goce, en la medida en que únicamente un sujeto o sociedad que es consciente de su limitación en el acceso a bienes y servicios, y de su falta de omnipotencia y autosuficiencia para cubrir sus necesidades, puede ser capaz de expresar su necesidad y exigir su satisfacción, y en consecuencia desear.

En cuanto al análisis de los sueños, hemos visto cómo puede dibujarse una línea entre la tríada *deseo-masoquismo-pesadilla* con los procesos de configuración normativa. Así, hemos sostenido que existe una relación entre las normas que se crean para responder a una necesidad de la sociedad, y los sueños, en el sentido freudiano clásico, esto es, como intentos de realización de deseos. Mismo vínculo habría entre los sueños *masoquistas* y aquellas normas que se crean en perjuicio de la sociedad, pero que, no obstante, alimentan o responden a la complacencia de algún otro tipo de deseo, como ganar la aceptación de una figura paterna o de dominio. Y entre las *pesadillas*, y los procesos de desborde de la *Voluntad Popular* en contra de las minorías, que deben ser frenados por la *Magistratura*.

Acerca de los sueños, también se hizo notar cómo los conceptos de contenido manifiesto y contenido latente, son viables para emplearse en la revisión adjetiva y hermenéutica de la norma. A saber, en lo que refiere a la dimensión adjetiva, estos conceptos pueden ser aplicados para estudiar la diferencia entre lo público y lo oculto en los procesos de creación de las normas, a fin de distinguir los motivos y consideraciones manifiestas, de aquellas que subyacen en la voluntad del ente con competencia normativa, como los Senados, Congresos, Asambleas, etc. Por otra parte, estas mismas nociones, como herramientas hermenéuticas, nos ayudarían a distinguir entre el *tenor literal* de la norma (lo manifiesto) de lo que fue intención o finalidad original de dicha norma (lo latente).

Finalmente, en cuanto a los aportes de Jung, se examinó cómo su teoría de los arquetipos guardaba consonancia con el carácter de las normas, viendo en las normas prohibitivas una preponderancia de la *Sombra*, es decir, de todo aquello que la sociedad se niega a aceptar como suyo y que por tanto reprime. También se observó en las normas permisivas una principalización del *Anima* como principio de libertad y de creación, y en las normas mandatorias se consideró una presencia marcada del *Animus*, como arquetipo de lo tasado y racionalmente limitado. Por último, los postulados de Jung, sobre los sueños compensatorios y premonitorios, permitieron abordar un nuevo enfoque del principio de irretroactividad (como premonición que se transmuta de lo simbólico a lo material), y a las normas como herramientas para equilibrar los excesos o deficiencias verificadas en una sociedad.

Referencias bibliográficas

- Anchondo Paredes, Víctor Emilio. (2012). “Métodos de interpretación jurídica”, *Quid Iuris (Chihuahua)*, Vol. 16, pp. 33-58.
- Aranda Boyzo, Blanca, Francisco Bautista Ochoa, Irene Aguado Herrera & Laura Palomino Garibay. (1999). “La función paterna en la clínica psicoanalítica”, *Revista electrónica de psicología Iztacala*, Vol. 2, No. 1. Recuperado de: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/repi/article/view/22837/21562>>. Fecha de consulta: 1 de julio de 2021.
- Freud, Sigmund. (2004). *El yo y el ello*, Ardid, Ramón Rey & Luis López-Ballesteros de Torres (trads.), Madrid, Alianza. (Obra original publicada en 1923)
- Guil Bozal, Ana. (1999). “El papel de los arquetipos en los actuales estereotipos de la mujer”, *Comunicar*, No. 12, pp 95–100.
- Heras, Antonio las. (2008). *Manual de psicología junguiana*, Buenos Aires, Editorial Trotta.
- Hertogue, Ana María. (1992). “Relevancia de algunos conceptos y arquetipos de C. Jung para la labor profesional de los trabajadores sociales”, *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, No. 1, pp. 195-199.
- Huertas Torres, Octavio. (2012). “Revisión teórica de la Psicología Analítica de Carl Gustav Jung”, *Anuario de Psicología/The UB Journal of psychology*, Vol. 42, No. 3, pp. 411-419.
- Islas Montes, Roberto. (2009). “Sobre el principio de legalidad”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, No. 15, pp. 97-108.
- Jung, Carl Gustav. (2011). *Aion. Contribuciones al simbolismo de sí mismo*, Ramírez, Carlos Martín (trad.), Colección Obras Completas de Carl Gustav Jung, Volumen 9/2, Madrid, Editorial Trotta. (Obra original publicada en 1951)
- Kelsen, Hans. (2018). *Teoría general de las normas*, Buenos Aires, Marcial Pons.

- Ku Yanasupo, Lily. (2020). “La importancia del concepto de permisión en los sistemas normativos y en el marco de los estados constitucionales”, *Ius et veritas*, No. 60, pp. 160-187.
- López Fernández, María Del Pilar. (2009). “El concepto de anomia de Durkheim y las aportaciones teóricas posteriores”, *Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, Vol. 4, No. 8, pp. 130-147.
- Mattoon, Mary Ann. (1980). *El análisis junguiano de los sueños*, Buenos Aires, Paidós.
- Melana, Hernán. (2020). *Filosofía, Psicología e Historias* [Podcast]. Anchor by Spotify. Recuperado de: <<https://anchor.fm/hernu00e1n-melana>>. Fecha de consulta: 1 de julio de 2021.
- Méndez, José Antonio & Mariano de Iceta. (2002). “La teoría de los sueños. Parte I: una revisión bibliográfica” *Aperturas psicoanalíticas, Revista internacional de psicoanálisis*, No. 12, Recuperado de: <<http://www.aperturas.org/articulo.php?articulo=0000217#contenido>>. Fecha de consulta: 1 de julio de 2021.
- Moreno Chía, Fredy Ricardo. (2017). “Orígenes y destinos del superyó en la obra de Freud: la primera tópica”, *Psicoespacios: Revista virtual de la Institución Universitaria de Envigado*, Vol. 11, No. 19, pp. 269-304.
- Nante, Bernardo. (2010). *El libro rojo de Jung. Claves para la comprensión de una obra inexplicable*, Buenos Aires, El hilo de Ariadna.
- Peña Freire, Antonio. (2016). “¿Fue Auschwitz legal? Legalidad, exterminio y positivismo Jurídico”, *Isonomía*, No. 45, pp. 11-46.
- Pujante, David. (2011). “El difícil equilibrio entre eros y tánatos en el discurso cultural (arte y literatura) de occidente”, *Edmond Cros: Teoría y Práctica Sociocríticas, Aplicaciones sociocríticas y otros estudios*, Vol. 26, pp. 207-243.
- Quirós Bonilla, Rebeca. (2006). “La responsabilidad colectiva en ‘Las moscas’ J. P. Sarte, desde los arquetipos de C. G. Jung”, *Reflexiones*, Vol. 85, No. 1-2, pp. 171-177.

Robertson, Robin. (2002). *Introducción a la psicología junguiana*, Barcelona, Ediciones Obelisco.

Rodríguez Ruiz, Maria de las Mercedes, Miguel Ángel Carrasco & Francisco Pablo P. Holgado-Tello. (2016). “Contribución de la aceptación-rechazo materno y paterno al ajuste psicológico de los hijos: Diferencias entre población clínica y general”, *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*, Vol. 21, No. 2, pp. 137-146.